

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: EA GROUP SOCIEDAD COOPERATIVA.

ACTIVIDAD: Industria de despiece de corderos.

EMPLAZAMIENTO: Carretera de Villaverde a Vallecas, 3.800 - calle Uno, número 1. Mercado Central Carnes. Módulo 11 (Mercamadrid).

Nº EXPEDIENTE: 120/2018/02039 - **17569**

13/05/2019

ANTECEDENTES

En fecha 21/02/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el distrito Villa de Vallecas, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 2 "Fabricación de productos cárnicos y otras industrias derivadas de productos cárnicos, con capacidad inferior a 5 toneladas día", del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se aporta licencia de funcionamiento según expediente 120/2000/00969 concedida mediante decreto de 24/10/2013, para instalaciones generales de nave industrial destinada a complejo cárnico.

I

Nº EXPEDIENTE: 120/2018/02039 - **17569**

Entra solicitud por primera vez el 08 de noviembre del 2018 y es devuelto el 10 de diciembre del 2018 por no contener la documentación preceptiva para la elaboración del informe de evaluación ambiental. Entra por segunda vez el 21 de febrero del 2019 con la documentación incompleta y se le realizan diversas aclaraciones a la documentación aportada por correo electrónico y teléfono los siguientes días: 7, 8, 12, 13 y 18 de marzo y 26 de abril.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos del Distrito Municipal, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación en la distribución de usos en una “industria de despiece de corderos”, con el fin de ampliar su capacidad de actuación, convirtiendo el área no habilitada de la planta primera en una zona destinada a sala de despiece de corderos.

Se trata de una actividad dedicada al comercio mayorista de carnes de ovino que se desarrolla en planta baja y primera de un edificio industrial ubicado en el módulo 11 del Mercado Central de Carnes de Mercamadrid en el distrito de Villa de Vallecas, área de planeamiento incorporado, API 18.04 - Mercamadrid, cuyo uso característico es dotacional de servicios públicos, abastecimiento alimentario singular.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie Total 946 m², divididos en:
 - Planta Baja: 468 m² (acceso con montacargas, cinta de canales, cámara de canales, cámara de congelados, recepción, cámara de producto terminado, cámara de embolsado y zona de exposición).
 - Planta Primera: 478 m² (montacargas, túnel de congelación, almacén de envases, cámara de canales, cámara de producto terminado, zona de lavado, sala de despiece, 3 despachos, vestuarios).

- Relación de maquinaria:
 - 2 sierras verticales,
 - 1 campana de vacío doble,
 - 1 cinta transportadora,
 - 2 túneles de retractilado,
 - 1 cinta intermedia,
 - 1 túnel de secado,
 - 2 envasadoras a vacío,
 - 1 clasificadora,
 - 2 detectores de metales,
 - 2 pesadoras-etiquetadoras,
 - 1 lavadora de cajas,
 - 1 elevador,
 - 3 polipastos,
 - 24 enfriadores/evaporadores,
 - 3 expositores frigoríficos,
 - 2 grupos de presión y
 - 1 montacargas hidráulica de aceite.

Los elementos industriales de la actividad están conectados a las salas de máquinas comunitarias del complejo, situadas en la planta sótano del Mercado Central de Carnes, de forma que a los diferentes módulos del complejo sólo les llegan las tuberías que portan los fluidos frigoríficos, caloríficos, agua, aire comprimido, red de

incendios, etc. Por tanto, las emisiones de estas salas de máquinas no son objeto de este informe.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones originados por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Posible emisión de olores generados en el desarrollo de la actividad.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Generación de residuos especiales (subproductos cárnicos) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición en la fase de acondicionamiento de las instalaciones.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del módulo, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo b y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La actividad utilizará para el funcionamiento de su maquinaria las instalaciones comunitarias (frigoríficas, agua, aire comprimido, etc.) que están situadas en la planta sótano del Mercado Central de Carnes.
- Las ventanas existentes son practicables en origen, pero se sellarán para impedir su apertura.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 12/03/2019.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos generados en el mantenimiento del montacargas.
- Los envases y plásticos, los papeles y cartones, así como los envases de vidrio se guardan en los contenedores preceptivos del punto limpio propio.
- Los subproductos cárnicos procedentes de los canales y del despiece son recogidos en continuo y evacuados diariamente puesto que son residuos orgánicos aprovechables industrialmente (músculo, grasa y hueso). Se aporta copia de contrato con gestor autorizado para la recogida de este residuo aprovechable, de acuerdo con lo establecido en el *R.D. 1528/2012, de 8 de noviembre, modificado por el R.D. 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* que establece las disposiciones específicas de aplicación en España del *Reglamento (CE) nº 1069/2009 que establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano*.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

- En el suelo se instalarán sumideros de tipo sifónico registrable, con cestilla de retención de sólidos, construido todo ello en acero inoxidable.
- Se proyectan 2 muelles de carga y descarga.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento del módulo deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. Las **operaciones de carga y descarga**, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica. De igual manera, el personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el vehículo ni el pavimento y empleará las mejores técnicas disponibles para evitar el

ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la OPCAT.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Dado el alto contenido de materia orgánica en los vertidos líquidos generados en la actividad, anualmente se debería realizar la **caracterización analítica del vertido** al Sistema Integral de Saneamiento, ajustada a lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Las tomas de muestras y análisis serán realizadas por laboratorio homologado (Entidad Colaboradora del Ministerio de Medio Ambiente conforme a la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo).

Los resultados obtenidos deberán quedar registrados a disposición de la autoridad competente.

6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los residuos especiales (subproductos cárnicos) deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

7. El titular deberá inscribir a la actividad en el **Registro Integrado Industrial** de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid (Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial - BOE 22/05/2010).
8. Durante la manipulación de los tejidos cárnicos, almacenamiento de residuos y limpieza de las instalaciones, se deberán adoptar las **Mejores Técnicas Disponibles (MTDs)** de las establecidas en la Guía MTDs del Sector Cárnico del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
9. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
 - Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*